

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013)

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO –LABORAL
Demandante:	FREDY EMILIO BENAVIDEZ ARROYO
Demandado:	D.A.S EN PROCESO DE SUPRESION
Radicado:	05 001 33 33 012 2013 00090 00

INTERLOCUTORIO No. 261

ASUNTO: DECLARA FALTA DE COMPETENCIA POR FACTOR TERRITORIAL – COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE PASTO.

El señor **FREDY EMILIO BENAVIDEZ ARROYO**, actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento de derecho en contra del **D.A.S EN PROCESO DE SUPRESION**; con el fin de que se declare la nulidad del oficio 1-2012-118850-1 del 9 de agosto de 2012 y el restablecimiento de derecho consistente en que se le reconozca y pague, debidamente indexada, la reliquidación de todas las primas, legales y extralegales, prima de servicio, vacaciones, prima de vacaciones, prima de navidad, cesantías e intereses a las cesantías, causadas desde el nacimiento del derecho y las que se causen a futuro y el reajuste de los aportes a la seguridad social reliquidados todos con el salario realmente devengado en el que quede integrada la prima de servicios.

Una vez revisada la presente demanda, el Despacho advierte su falta de competencia para conocer del proceso de la referencia, de conformidad con las razones que se exponen a continuación.

CONSIDERACIONES

1. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los Jueces Administrativos son competentes para conocer en primera instancia, entre

otros asuntos, "...3. De los de nulidad y restablecimiento del derecho en que se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes....".

Y la competencia en razón del territorio se determina según las reglas establecidas en el artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siendo establecida la competencia en asuntos de nulidad y restablecimiento de derecho de carácter laboral por el último lugar donde se prestaron o debieron prestar los servicios.

"ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.

(...)"

2. En el *sub judice* se encuentra acreditado que el último lugar donde el actor ha prestado sus servicios es la seccional Nariño con sede en Pasto tal y como consta a folio 47 del expediente.

De lo anterior se concluye, que este Juzgado carece de competencia para avocar el conocimiento de la presente demanda, toda vez que el último lugar donde se prestaron los servicios por el accionante fue en la región de Pasto, siendo competente para su conocimiento el **JUEZ ADMINISTRATIVO ORAL DE PASTO**, por lo que se declarará la falta de competencia y de conformidad con el artículo 168 del CPACA se ordenará remitir allí el expediente, para su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN**,

RESUELVE

1. Declarar su falta de competencia, para conocer de la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento de derecho

Laboral promovida por **FREDY EMILIO BENAVIDEZ ARROYO**, a través de apoderado judicial contra del **D.A.S EN PROCESO DE SUPRESION**, de acuerdo con lo expresado en la motivación precedente.

2. Estimar que el Competente para su conocimiento, es el **JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DE PASTO- REPARTO**.

3. De conformidad con el artículo 168 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA se ordena **REMITIR** el expediente por medio de la Secretaría al **JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL PASTO -REPARTO**, previa comunicación a las partes

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRONICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica: http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos. Medellín, AGOSTO 27 DE 2013. Fijado a las 8.00 a.m. ----- KENNY DÍAZ MONTOYA Secretario
